III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2103/1961, de 26 de octubre, por el que se dispone la segunda emisión de obtigaciones INI-ELCA-NO, canjeables por acciones ordinarias serie B.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantia del Estado para el pago del capital y de los intereses de las coligaciones emitidas.

El artículo discinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole físcal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional «Elcano, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir setecientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones -INI-ELCANO, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Goblerno

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vainte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos millones de passtas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ELCANO, canjeables, segunda emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de timbre y derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Elcano, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par, de ciento cuarenta mil tículos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cuarenta mil que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cincuenta y ocho millones quinientas setenta y cinco mil quinientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupon para el pago de los intereses llevará fecha del veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos

Articulo tercero.-Las expresadas obligaciones podrán con-

vertisse en acciones ordinarias, serie B, de la Empresa Nacional aElcano, S. A.», a razón de una obligación por cada cinco mil pesetas nominales de acciones, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, sièmpre que lo solicite durante él el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Articulo quinto.—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro. Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión. Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgo en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósi o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Habienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madird a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

> DECRETO 2104/1961, de 26 de octubre, por el que se dispone la septima emisión de obligaciones INI-ENSI-DESA, canjeables por acciones ordinarias serie A.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantia del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mi novedentos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional «Siderúrgica, S. A.a, se propone dicho Organismo emitir quinientos millones de pesétas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Articulo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, séptima emisión», que gozarán de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorquen